

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JENY ANGELICA ALARCÓN PEREA

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA

calle 31 B Sur # 23 - 60

asopadres.cpns@gmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77853**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73207**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° .2500-2026-3267.

Expediente N° 1-07-2-2025-18-0050

Investigado(a): ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.645 de fecha 9/19/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:43:59
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

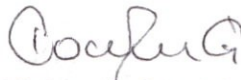
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 645 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO --

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-18-0050
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA.
ID SIPEJ	751875
NIT	830.086.721-2
CORREO ELECTRÓNICO	asopadres.cpns@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 31 B Sur # 23 - 60
LOCALIDAD (No. y Nombre)	18- Rafael Uribe Uribe
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	JENY ANGÉLICA ALARCÓN PEREA C.C. 52.450.061

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-07-2-2025-18-0050**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2964 del 21 de noviembre de 1985, expedida por la expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT. **830.086.721-2** y con ID SIPEJ No. **751875**, domicilio principal en la Calle 31 B Sur # 23 – 60, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres.cpns@gmail.com y, representada legalmente por la señora **JENY ANGÉLICA ALARCÓN PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.450.061, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16731** de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección

de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Mediante Auto No. **099 del 05 de marzo de 2025**, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable completa en los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. (f. 16 a 23)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-20205-191391** de fecha 06 de junio de 2025. (f.24).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ) asociado al ID No. 751875
- 4.2.** Copia de la Resolución No. 2964 del 21 de noviembre de 1985, expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f.11 y 12).
- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. **I-2025-11008** de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera con la siguiente observación: *“Presenta 2021 con radicado E-2023—60258, se solicita ampliación con radicado s-2023-198209, a la fecha no se ha recibido respuesta. No presenta información para los periodos 2022 y 2023.”* (f 9 y 10).
- 4.4.** Copia informe jurídico radicado con el No.**I-2025-16731** de fecha 11 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y

AUTO N° 645	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-18-0050	PÁGINA 3 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f.1 al 8).

- 4.5. Copia radicado **I-2025-231980** de fecha 18 de julio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada que, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f 27 a 29).

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 05 de agosto de 2025, se evidenció que la ESAL investigada no dió respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.6. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL investigada de fecha 11 de febrero de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se observa que la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA** contaba con personería jurídica y matrícula vigente, documento que, entre otros, sirvió de fundamento para el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.
- 4.7. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 14 de julio de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se observa que, la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, inscribió ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 26 de marzo de 2025, bajo el No. 00389571 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el Acta No. 11 de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante la cual la Asamblea General efectuó **APROBACIÓN DE CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN**, y como consecuencia de dicha anotación, la Cámara de Comercio de Bogotá certificó que la inscripción No. **S 0004817 correspondiente a la matrícula mercantil de la ESAL investigada** se encuentra en estado **"CANCELADA"**(f.13 y 14).
- 4.8. Así mismo, en el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 14 de julio de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se certifica:

*"Que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra **LIQUIDADA. (f 13 y 14)"***

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, si cumplió y/o estaba en condición jurídica de cumplir con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los

AUTO N° 645	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-18-0050	PÁGINA 5 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

AUTO N° 645	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-18-0050	PÁGINA 6 DE 9
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

De otra parte, es pertinente resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de Decreto Distrital 479 de 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia de instituciones educativas, conservando las respectivas cámaras de comercio. la función de registro, entre la cual se encuentra la inscripción de actos constitutivos de las mencionadas asociaciones, que tiene por consecuencia el otorgamiento automático de personería jurídica; así como la inscripción y registro de los actos de disolución y liquidación voluntaria, que conllevan a la cancelación de la personería jurídica de las asociaciones de padres de familia, conforme lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16731** de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, lo cual da origen al presente proceso administrativo sancionatorio.

Así mismo, mediante radicado **S-2025- 231980** la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Como quiera que, la ESAL investigada guardó silencio y no reportó la información solicitada por esta Dirección, se procedió, en virtud de las facultades de inspección, vigilancia y control, a realizar consulta en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES) para verificar, a través de Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de julio de 2025, el estado de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, encontrando que la ESAL inscribió el día 26 de marzo de 2025, bajo el No. 00389571 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el Acta No. 11 de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante la cual la Asamblea General efectuó **APROBACIÓN DE CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN**, y como consecuencia de dicha anotación, la Cámara de Comercio de Bogotá certifica que la inscripción No. **S 0004817** correspondiente a la matrícula mercantil de la ESAL investigada se encuentra en estado **"CANCELADA"**, así mismo en el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL investigada, la Cámara de Comercio de Bogotá certificó que la ESAL investigada se encuentra Liquidada, con aprobación de la respectiva cuenta final de liquidación, lo anterior sin dejar de mencionar que la **ASOCIACIÓN**

PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA, omitió su deber de comunicar a esta Dirección dicha gestión, la cual fue posterior a la fecha del Inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Expuesto lo anterior, se concluye que no procede continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA** dado que, por la extinción de su personería jurídica como consecuencia del mencionado registro de disolución, liquidación, aprobación de cuenta final y cancelación efectuado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por sustracción de materia, a la fecha, la presente investigación carece de sujeto pasivo de la acción administrativa.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, identificada con NIT. **830.086.721-2**, registrada con el ID SIPEJ No. **751875**, con domicilio en la **Calle 31 B Sur # 23 – 60**, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres.cpns@gmail.com y representada legalmente por la señora **JENY ANGÉLICA ALARCÓN PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.450.061**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-07-2-2025-18-0050**, adelantado en contra en contra de la entidad sin

ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA**, identificada con NIT. **830.086.721-2**, registrada con el ID SIPEJ No. **751875** representada legalmente por la señora **JENY ANGÉLICA ALARCÓN PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.450.061**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Calle 31 B Sur # 23 – 60**, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres.cpns@gmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

AUTO N° 645

FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-18-0050

PÁGINA 9 DE 9

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA LIDA Firmado digitalmente por DIAZ
MAYERLY VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.19 09:25:23 -05'00'
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ofelia Aurora Carrión Acosta	Profesional Especializado D.I.V. Equipo ESAL	Analizó y Proyectó	